da trapercanela dichea oper chicas, an abcontra joutprendation a l'atsocion de Sortaeria.



Satisfied with a return to so and a so a so of the so of

DE LA PROVINCIA DE MADRID

adtentancia official

Les leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse a los Boxernes opiotales se han de mandar al Jefe Po-tas respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los ditores de los mencionados periódicos.

(Beal orden de 6 de Abril de 1839:)

Se publica tedos los días, excepto"tes domingos,

PRECIO DE SUSCRIPCION

ACCOUNT OF THE PROPERTY AND ADDRESS

En esta capital, llevado á domicilio, 2 50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boleria, plaza de Santiago, núm. 2. - Fuera de esta capital, directamente por medio decarta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres moviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepso les que sean à instancia de parte no pobre, se insertaria vocielle mente; asimismo qualquier anuscio concerniate ai sessi vicio nacional que dimane de las mismas, pero las de in-terés particular pagarán 50 contimos de peseta per cada linea de inserción.

ADTENTONAL MATERIAL OF

Samore sucite 50 cintimes de pesats,

PARTE OFICIAL

Brazidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual ceneficio disfrutan en esta corte las demás personas de la Augusta Real Fa-

Gobierno civil recip de las meteriali

Secretaria. Negociado 3.º

La Dirección general de Administración con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Exemo, Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta corte, contra providencia de ese Gobierno, fecha 16 de Marzo último, que revoco el decreto de la Alcaldía desestimando la solicitud de varios Ganaderos trats ntes de carnes de esta capital, sobre autorización para recoger en los Mataderos los desperdicios de reses de cerda sacrificados de su propiedad; sirvase V. S. reclamar y remitir los antesedentes del oaso, y ponerlo de oficio en concelmiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los decumentos o justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del Bolktin en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Regiamento provisional, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre

Lo que se publica en este periódico oficial, a les efectos legales consiguientes: Madrid 12 de Julio de 1907.-El Gobarnador, Marqués del Vadillo.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes:

Relación de las Escuelas que se hallan vacantes en esta provincia, no anunciadas para su provisión en propiedad, con expresión del sueldo legal que dis-

Copyright of the service of the serv		Ptas
Alcala de Henares	Niñas.	1.100
Torreión de Ardoz	Nifias	825
Fresho de Torote	Mixta	500
Albulucz	Niños.	1.375
Arrovomolinos	Mixta	500
Villamantilla.	Niños,.	625
VIIIamanta	Ninos .	625
Outra bangar.	Ninos	625
THE CALL CONTRACTOR OF STATE	Niños	625
Guadarrama	Niños.	625
Cervera de Buitrago	Mixta	500
La Hiruela	Mixta	500
Lozoya	Ninos	625
Liozoy dora	Niños.	625
	Mixta	625
Alameda del Valle	Mixta	550
Colmenar del Arroyo	Mixta	550
Serrada del Par	Mixta	500
Arganda del Rey	Niños	1.100
Miraflores	Niñas	825
Pedrezuela	TAITTER.	625

Lo que se anuncia en el Bolerin OFIetal, para el cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio último, y con el fin de que los Maestros de las Escuelas suprimidas ó rebajadas de categoría puedan solicitar y conocer las vacantes que existen.

Madrid 12 de Julio de 1907.=El Gobernador Presidente, Vadillo .= El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

360.-302.

Avuntamientos

MADRID

Secret aria

contratar en pública subasta la ejecucióo de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguss denominado del Alcubilla, bajo los siguientes pliegos de condiciondes:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

Articulo 1.º-Objeto.-Tiene por objeto el presente proyecto la ejecución de todo coste de las obras de saneamiento del viaie del Alcubilla, desde el punto de toma de las tuberias actuales situadas en la calle de Carnicer, hasta el pozo de registro próximo a la Piaza de Toros de

Art. 2.º - Descripción de las obras. -Las obras, objeto de la presente contrata, se ejecutarán con sujeción estricta á las condiciones presentes y á las que en cada caso dicte el Director de Fontanería.

Ahora bien: considerando que, dada la indole de los trabajos objete del presente proyecto, habran de efectuarse con lentitud, cesando en ellos cuando, á juicio del Director de Fontanería, para prevenir los períodos de escasez ó turbias en las Aguas del Canal de Isabel II, teniendo en en ouenta asimismo que es preciso no interrumpir el abastecimiento del viaje y ejecutar los trbajos sin enturbiar las aguas, y, portanto, que es difícil pu-diera llevarse a cabo la terminación de los mismos durante el año 1907, no se han consignado en el ejercicio actual más que treinta y cuatro mil ochocientas ochenta pesetas con trece centimos, y a esta cantidad habrá de ajustarse la construcción de las obras, quedando para el año próximo la terminación de las mismas.

La Dirección de Fontanería marcará el orden de prelación que haya de seguirse en la ejecución de las ya citadas obras, que habrá de ser el que á continuación se expresa:

1.º Apertura de pozos auxiliares en los puntos de cruce de las calles con el visje y en los que se consideren necesarios para la ventilación de la mina y buena marcha de las obras.

2.º Minado ó ensanchado de la gale-

ría actual en los trozos en que no tengan las dimensiones marcadas en los planos y que esté sin el revestimiento de fábrica de ladrillo correspondiente.

3.º Construcción de galería de fábrica de ladrillo de 0'70 por 1'90 metros en los trozos indicados anteriormente.

4.º Macizado del osuce actual con hormigón hidráulico.

5.º Tendido de una capa de hormi-

gón hidráulico de O'15 metros de espesor en la solera para formar el piso.

6.º Colocación de palomillas de hierro dulce y recibido de las mismas para el sostenimiento de la tubería, espaciadas de dos en dos metros.

7.º Suministro y colocación de tube-ría de acero inoxidable de 0'25 metros de diametro interior, piezas especiales, empalmes, llaves de paso; de descarga y

8.º Construcción de una arqueta de fábrica de ladrillo enlucida con cemento portland.

Art. 3.º-Movimiento de tierras.-Se dará principio á las obras por el punto y en la forma que disponga el Arquitecto

El minado ó ensanchamiento de la galería será el estrictamente necesario para la construcción de ésta, no consintiéndose más oreces que las producidas por causas de fuerza mayor, quedando en todo caso obligado el centratista á rellenar los huecos con hormigón hidráulico, y sin derecho á reclamación ni abono de ninguna especie más que en los casos de fuerza mayor indicados anteriormente.

Art. 4.º-Transporte de tierras.-Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente, transportándolas al vertedero, las tierras sobrantes del minado, no dejando en la obra más que aquellas que fueran necesarias para el tapado de los pozos.

Art. 5.º-Fabrica de ladrillo.-Términado el minado de un trozo, y siempre con la autorización del Director, se dara principio á la construcción de la galeria, con mortero de portland; las fábricas serán de 0'28 metros de espesor en todo su desarollo, onidando que las hiladas sean perfectamente horizontales, sujetandose al modelo señalado en los planos, cerrando la galería con bóveda de cañón seguido y clave á la altura que marca el ya citado plano.

Art. 6.º-Enlucido y retundido.-Terminada la obra de fabrica, se retundira sus llagas y tendeles, tanto en las citaras como en la bóveda. Después de bien limpias, tanto éstas como la solera, se pro-cedrá al macizado del cause y á continuación al tendido de la capa de hormigón hidráulatico que ha de servir de piso.

Art. 7.º-Palomillas de hierro.-Terminadas las obras expresadas en el artículo anterior, se procederá á la apertura de las osjas necesarias para el recibido de las palomillas de hierro que habrán de ser de la forma y dimensiones que en su dia señale el Arquitecto Director, colo cándolas á la altura y en la disposición

que marcan los planos.

Art. 8.º—Tuberia.—Terminada la colocación de las palomillas, se procederá al asiento de la tubería, que será de acero inoxidable de 0'25 metros diámetro inte-

Antes de proceder á la colocación y enchufe de los tubos se someterán á una prueba en la prensa idrúlica, desechán-dose aquellos que no resistan á una presión que varie entre cuatro y cinco at-

mósferas.
Art. 9.º—Llaves de paso y ventosas.— Los llaves de paso serán de hierro fundido de las llamadas de guillotina, con conos de bronce y piezas accescrias de bri-da. Se cuidará de colocarlas perfectamente horizontales y engrasadas para su buen funcionamiento.

Las ventosas se colocarán en los puntos altos ó cambios de pendiente de la tuberis.

Art. 10. - Agotamientos. - El contratista está obligado á practicar todos los agotamientos que fuesen necesarios para la ejécución de las obras, así como á la perfecta limpieza de todos los légamos ú otras materias que se encuentren en el ourso de la ejecución de las obras, previa la formación del precio contradicto-rio correspondiente. Unicamente en los casos en que à juicio del Director fuesen de importancia dichas operaciones, se abonarán justipreciándolas la Dirección de Fontaneria.

Art. 11 .- Arreglo de les pavimentes .-Será de cuenta del contratista el arreglo de pavimento de las calles que hayan sufrido deterioro con motivo de los obras. Para justificar este extremo y conseguir la devolución de la fianza, presenterá en la Dirección de Fontaneria Alcantarillas un certificado del Ingeniero Director de Vias públicas municipales, en el que conste se hallan los pavimentos en buenas condiciones, y caso contrario, tendrá que ejecutar el contratista por su cuenta las reparaciones que aquél indique, y que se harán en todo caso con cargo á la fianza que el mismo tiene depositada si no las hubiera llevado á cabo después de los treinta dias, contados desde la fecha de la recepción provisional.

Art. 12.—Daños y perjuicios.—El con-tratista será responsable de los daños y perjuicios que con ocasión y a consecuenoia de las obras se causaren en las propiedades, Empresas de Tranvias, Compahías, Dirección del Canal de Isabel II y demás, siempre reparando á su costa los

daños causados.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales

Art. 13. - Arena. - Será de río, de granos mayores de un milimetro y menores de cinco. Llenando de agua una botella de un litro de espacidad y echando cien gramos de arena, y agitando el liquido, ha de quedar con la transparencia suficiente para ver las letras del tipo 9 al otro lado.

En todos los casos, la arena habrá de eribarse por eribas ó zarandas, ouvas mallas no excedan de 0'004 en cuadro para los morteros ordinaries y de 0'002 para ios enlucidos.

Ladrillo.-El ladrillo que se emplee en la construcción de la galería será recocho ordinario, de los empleados en Madrid y de la marca que tieneu ordinariamente. Además de ser de barro cocido arcilloso, bien batido y poco cargado de arena, carecerá de caliches, sin materia extreña alguna, y producirá sonido claro y agu-de por la percusión, desechándose todo ladrillo recoche que, sometido á ensayo, de un coeficiente de fractura por compresion inferior a 49 kilogramos por centimetre cuadrado.

Portland .- El cemento portiand que se emplee para los morteros habrá de rennir las condiciones signientes:

Peso.

Especifico, entre 3 kilogramos y 8'20 por decimetro cúbico.

Aparente, entre 1'05 kilogramos y 1'25 por decimetro cúbico.

Finura del molido.

En tamiz de 900 mallas por centimetro guadrado, sólo dejará el 2 por 100 residuo. Er tamiz de 4.900 mallas por centimetro cuadrado, sólo dejará el 20 por 100 residuo.

Fraguado bajo el agua.

Principio, después de los treinta mi-

Terminación, antes de las veinticuatro boras.

Resistencia à la tracción en pasta pura.

A los siete días, más de 25 kilogramos por centimetro cuadrado.

A los veinticcho días, más de 30 kilogramos por centimetro chadrado

A los ochenta y cuatro dias, más de 40 kilogramos por centimetro enadrado.

Resistencia à la compresión en pasta pura

A los siete días, más de 150 kilogra-A los velatiocho diss, más de 400 kile.

grambs por centimetro cuadrado. A los ochenta y custro dias, más de 500

kilogramos por centimetro cuadrado. Seran descohados los que contengan más de 1 por 100 de acido en fúcico, más de 5 por 100 de óxido de hierro y ensayados esmeradamente aquellos cuyo in-dice de hidranlicidad sea inferior a 0'44.

Tampoco seran admitidos los portland Lastiers, cualesquiera que sean sus condiciones.

Morteros. - Los morteros necesarios para la ejecución de las obras se formarán por la mezela de portland con la arena de rio y agna, componiéndose la mezola en una preporción de uno á tres, ó sea 250 kilogramos de portland por 750 de

La fabricación de les morteres se llevará á cabo en la misma obra y en el momento en que hayan de emplearse, no consintiéndose el empleo del mortero de un dia para otro.

Agua.-El agua para la manipulación de morteros será pura, bien de Lozoya, del río Manzanares antes de llegar al puente del Rey, ó de los antiguos viajes.

Art. 14.—Ensayos de materiales.—Será de obligación del contratista presentar todos los materiales antes de su empleo en el gabinete de ensayos de la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, pudiendo el Arquitecto Director rechazar los que no encuentre aceptables, sin derecho á indemnización de ningún género por parte del contratista.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 15. - Dirección de obras y personal auxiliar. - Le dirección é inspección de la obra serà del Arquitecto Director de Fontaneria-Alcantarilas.

El Director nombrara un encargado para presenciar cuantas manichras se ejecuten y cumplimentar este pliego de condiciones y cuantas órdenes comunique el Director de Fontanería

Tendrá dicho encargado un haber de cinco pesetas diarias, que seran abonadas cumplidamente por mensualidades

vencidas por el contratista.

Art. 16 .- Precio tipo para la subasta. -El preclo tipo que ha de servir de base para la subasta de construcción de la tutalidad de las obras será de cincuenta y ssis mil trescientas treinta y tres pesetas con dos céntimos, entendiéndose bien que el contratista ejecutará durante el ejercicio corriente obras cuyo importe no pase do treinta y cuatro mil ochocientas ochenta pesetas con trece céntimos, continuando durante el año signiente la ejecución de la totalidad de las mismas, ateniéndose en un todo á los párrafos segundo y tercero del art. 2.8 del pre sente pliego.

Art. 17 - Modo de efectuar los pagos. -El importe de las obras será abonado al contratista por el Exeme. Ayuntamiento con cargo à la partida correspondiente, mediante certificaciones bimensuales, à buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director de Fontaneria-Al-cantarillas, con el V.º B.º del excelentisimo Sr. Alcaide Presidente, hasta el total como máximun de treinta y cuatro mil ochocientas ochenta pesetas con trece centimos, que se abonarán con cargo al presupuesto vigente, y el resto, veintiún mil nuatrocientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y nueve céntimos, con cargo al presupuesto próximo, aumentado ó disminuido en elsaldo que resulte por imprevistos, aumento ó disminución de obras.

El Arquitecto Director podrá hacer se le retenga al contratista el diez por 100 de las certificaciones para abonárselo con la liquidación final de completa terminación de las obras, si así lo estima necesario, para garantir en todo momento los intereses municipales.

Art. 18.—Plazo de ejecución - El plazo de ejecución de la totalidad de las obras sera al de 10 y ocho meses, a partir de fecha en que por la Dirección de Fontaneris se comunique al contratista da orden de dar principio à las mismas. El contratista abonará 10 pesetas en concepto de multa por cada dia que exceda la terminación de las obras del plazo marcado anteriormente.

Seráp, sin embargo, contados como ampliación al piszo, los retrasos motivados por causas de fuerza mayor.

Art. 19. Plazo de garantia. Terminadas las obras en au totalidad y citada por dos veces la Comisión correspondiente para la recepción, provisional de las mismas, se procederá á efectuarla si éstas se encontraran en buenas condiciones à juicio del Director de Fontancria-Alcantarillas, empezando desde esta fecha á contarse el plazo de garantía, que se fija en dos meses para la recepción defini-

Transcurrido este plazo, se procederá á dicha recepción definitiva, contrayendo el contrantista la obligación de efectuar tedas las reparaciones que sean necesarias durante el plazo de garantía.

Recibidas que sean las obras definitivamente, se practicará su medición y valoración total, y del saldo que resulte, se expedirá, por el Director de Fontanería-Alcantarillas á favor del contratista, la certificación final del importe de las

Art. 20 .- Mejoras por rebajas en la subasta-La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del presupuesto de contrata, no admitiéndose proposición alguna que no venga redactada en esa forma, y entendiéndose que el tanto por ciento de baja afecta por igual á todos y cada uno de los precios que figuran en el cuadro rúm. 2, que han de ser los que sirvan para la liquidación general.

Art. 21 .- Fianza provisional .- Para concurrir á la subasta de estas obras será preciso depositer en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil ochocientas diez y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (à por 100 del importe total de las obras) en calidad de ffanza provisional, cuyo resguardo acompañará á la proposición.

Una vez adjudicada provisionalmente la subasta, se devolverá a todos los lieltadores, excepto al que haya resultado adjudicatario, los resguardos correspon-

Art. 22.- Fianza definitiva .- Como garantia para el cumplimiento de esta contrata, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto en la forma que determinan los artículos 12 y 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Esta fianza le será devuelta por el Excelentísimo Ayuntamiento á la terminación de los compromisos contraidos y previa certificación expedida por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 23.-Alteración de precios.-El rematante no podrå en ningún caso pedir aumento ó disminución de los precios tipos que figuran en el cuadro número 2. pretexto de alteraciones en precios de materiales, mano de obra é impuestos que pudieran crearse sobre los mismos por el Estado ó la Provincia durante el

tiempo de ejecución de las obras. Art. 24 .- Variaciones al proyecto. -Si durante la ejecución de las obras fuera preciso introducir alguna variación de espesores, de trazado ó de mesolas, el contratista queda obligado á ejecutarla, previa orden escrita del Arquitecto DIrector, y siempre que con ellas no sufca aumento el presupuesto. Si las variaciones fuesen de tal naturaleza que hiolesen preciso el aumento de squél, se suspenderan las obras mientras el Exoclentisimo Ayuntamiento no autorice con su aprobación el proyecto refermado y la cantidad a que asolenda.

Si fuese necesario el apeo ó entibación de alguna parte de la obra, el contra-tista dará aviso inmediato á la Dirección, tomando per su parte todas las precauciones que de momento crea oportunas, no siéndole abonadas más que aquellas que á juicio de la Dirección hayan sido necesarias. Los materiales v jornales invertidos en estos cases, se abonarán con sujeción á los precios tipos que mare onadro correspondiente.

Si durante las obras, ya por descuido del contrasista, ya por exigirlo asi las necesidades de la construcción, se disminuyese algún espesor ó algún elemento que no fuera esencial, y en todo caso,

después de ejecutades les obras, se des-contará en la liquidación la parte correspondiente, tenisnão en ouenta los precios de detalle que se censignan en el cuadro

rum. B del presupnesto.

Art. 25. Precios contradictorios. Los precios contradictorios que haya de former para la valoración, para los aumentes y disminuciones de pora, no comprendidos en los cuadros correspondientes, se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto Director y al contratista, y caso de no haber conformidad, el Exemo. Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión correspondiente, nombrará un tercero que resolverá.

A391 19.7

Art. 26.—Accidentes del trabajo.—El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que con ocasión ó con motivo de las obras ocurriesen.

Art. 27 .- Jurisdicción. - Para las ouestiones que puedan suscitarse, el contratista se someterá à los Tribunales de justicia de Madrid.

Art. 28.- Gastos de subasta.-Bera obligación del contratista el pago de anuncios, escrituras y en general todos los pagos que originen la subasta y formalización del contrato.

Art. 29 .- Rescisión .- El no cumplimiento de las condiciones marcadas en este pliego será motivo en resolsión de contrato, con pérdida de la fianza que pasará à ser propiedad del excelentisimo Ayuntamiento, liquidándose al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, no teniéndose en cuenta la cantidad de materiales acopiados.

Art. 80. Condiciones generales.— Además de las condiciones anteriores regirán, para todos los casos que no esten previstos en el presente pliego, las condiciones del pliego general de contratación de obras del Estado.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de. . . . , según cédala personal clase...., número...., enterado de los anuncios, publicados en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia en los dias.... y de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de sanca-miento del viaje del Alcubilla, se compromete à tomar à su cargo la ejecucién de las mismas, con estricta sujeción a los expresades requisites y condiciones, y por la cantidad de.... (aqui se pone el precio en pesetas y centimos, y en letra, según marca el artículo 20 del presente pliego). Madrid de de

(Firma del propenente.)

Cuadro de precios

Precio de los materiales	Pesetas.
Ladrillo recocho, el 100	3 5
Ladrillo santo, el metro enbico.	7.5
Cal común de la Alcarria, los	took box
100 kilogrames	4 4
Cal orasa	4 1
Idem hidráulica, el kilogramo	
Cemento portland, los 180 kilo-	
Piedra partida el metro cúbico	22
Piedra partida el metro cúbico	15
Arena de rio	4
Tubería de acero inoxidable, de	
0'25 de diametro interior	11015
Piezas especiales	15
Llayes de paso, de 0'25 de dia-	Shirtson
metro interior	300
Ventesas	25
Clase de obras	
Cluse de coras	

1 Metro cuadrado de levantado de pavimento en ouns, firme o adoquin, una peseta..... 2 Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos, tres

metro cúbico de terrapienade en pozos, una peseta diez céntimos.....

1 10

Metro cúbico de minado ó ensanche de la galería, tres pesetas veintiseis centimus ...

5 Metro cúbico de transporte al vertedero, dos pesetas.

Metro cúbico de fabrica de ladrillo con mortero hidraulico, treinta v ocho pesetas cuarenta centimos ..

7 Metro cúbico de extracción de tierras y terraplenado por desprendimientos en galería, dos pasatas sesen-

ta y coho centimos..... Metro cubico de pleado en pozos ó minado en galeria

colo olto, Hame y opposit a Pesetas en terrepo de peñuela, comprendiendo el transporte, elevación y descarga, doos pesetas..... 12 9 Metro cuadrado de solado de hermigón hidránlico, sostenimiento de la tuberia, comprendida la colocación, tres pesetas.... 3 Metro lineal de tubería de acero inoxidable, de 0'25 diametro interior, quince 15 pesetas...... 12 Piezs especial (unidad), 15 diametro interior (sin descomposición), unidad trescientas pesetas.... 300 14 Ventosas (sip descomposición), unidad veinticinco con alcachofa, veinte pesetas.... 20

Madrid 28 de Diciembre de 1906. = V. B. =Ei Arquitecto Director, Mauriolo Jalvo =El Arquitecto, José de Lorite.=Rubricados.

-son Económico-administrativa

1.ª La subasta se verificara con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el dia 19 de Agosto de 1907, á las doce, en la primera Casa Consisterial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de les Sres, Notarios del Ilustre Colegio de esta capital:

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallaran de manificato en la Scoretaria del Exeme. Ayuntamiénto (Negociado 5.º), durante las horas de doce à dos, todos los diss no feriados que medien hasta el del

3. El preclo tipo para esta subasta será el determinado en el art. 16 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto del corriente año, 34 880°13 pesetas y 21.452'89 pesetas, que se consigasrán en el próximo año de 1908.

4. Los licitadores que concurran á esta aplaceta de concurran a esta

esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.816'65 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores ó aignos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el ari. 13 de

la misma Instrucción.

5.4 Las proposiciones para optar à esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaria (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el signiente al en que aparezos inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en al art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6. El rematante p traspasar los dereches que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción do 24 de Enero de 1905 para la contratación

de servicios provinciales y municipales. 7. El licitador, a cayo favor queda el remate, se obliga à concurrir à las Casas Consistoriales, el dia y hera que se le sefiale, a otorgar la correspondiente eseritara, entregando el documento que soredite haber consignado como fianza definitive, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 5.583'80 para garantir el cumplimiento de este contrate, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no lienase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroque sólo podrá serie concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cincó días, se tendrá por reseindido e l contrato à perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artioulo 24 de la repetida Instrucción.

9. El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. Et excelentisimo Ayuntamiento sólo que-da obligado por la adjudicación defini-

 El Aynotamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante à qual-quiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegae, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los in-cidentes à que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete à

los Tribunales de esta Corte. 13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de tedos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a salisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contri-bución ó impuesto, á cuyo fin, adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Exemo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese à la subasta en representación de otro ó de cualquier Sceledad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, ademas de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los apuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar à nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento to ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastanteado por enalquiera de los Sres. Letrados consistoriales don Manuel Maria Moriano, D. Antonio R. de

Póo y D. Gregorio Campuzano. 15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberan ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y resgnardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subasta, por cada 500 pesetas é fracción de ellas, segun lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitader por el Sr. Presidente, reteniendose sn resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16: Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontaneria Alcantarillas, visada por el Exemo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber camplido las condiciones estipuladas, y ne habiendo responsabilidades exigibles, se devolvera la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de conparse en esta obra, en cuyo contrato habra de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal,

Madrid 27 de Febrero de 1907 .= El Se-

cretario, F. Ruano.

Diligencia .- Por la presente se hace constar; que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez dias, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 9 de Julio de 1907.-V.º B.º-El Secretario F. Ruano.-El Oficial del Negociado, Leoneio Izquierde.

Colmenar de Oreja

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Junio, que se publica en este perió-dico oficial, en cumplimiento y á los efec-tos de lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal y 5.° del Reglamento de Secretarios.

Dia 2

Fué aprobada el acta de la anterior. Se tomaron los acuerdos siguientes: Adjudicar definitivamente á Nicanor García y García, el aprovechamiento del esparto del monte «El Pinar» de estos propios, durante el año forestal de 1906 1907.

Fué aprobada la cuenta de los socorros facilitados á mozos obligados á comparecer ante la Excma. Comisión mixta y gastos producidos al comisionado dei Ayuntamiento, importante 98 pesetas.

Se nombró perito atorador de cereales de la Vega de este término á Julián Rayado.

Se concedió un prestamo de fondos del Pósito.

Quedó enterada la Corperación de que se había hecho saber al público, en la forma ordinaria, lo preceptuado en el art. 69 de la ley de Recluta-

Fué nombrado Agente ejecutivo municipal D. Natalio Camuñas.

Que pase á informe de la Comisión de Fomento una instancia de doña Severiana Sánchez, solicitando se determine la anchura del camino de la Poza del Moral.

Fué aprobado el presupuesto de este Aguntamiento, comprensivo de la liquidación del año de 1906, refundido en el ordinario de 1907.

Fué aprobada la cuenta de gastes producidos á la Comisión del Ayuntamiento, que el 27 de Mayo pasó á Madrid para asuntos del servicio.

Quedó enterada la Corporación de que durante el citado mes de Mayo, se habían recaudado en esta estación telegráfica municipal 25'60 pesetas.

Dia 11

Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó amillarar, á nombre de D. Tomás, D. Antonio y de D. Blas Alcolado y D. Manuel Navarro, fincas de su propiedad enclavadas en este

Se acordó se deduzcan relaciones y certificaciones de les dendores á fondes del Ayuntamiento y á los del Pósito, y se entreguen al Agente. ejecutivo, si aquéllos no satisfacen sus des-

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por Eugenio Mingo, y la de gastos producidos por la Comisión, que el 10 del actual pasó a Madrid para asuntos del servicio, importantes 24 y 38 pesetas respectivamente.

Se concedieron prestamos de fondes del Pósito.

- Quedó enterada la Corporación de

que el ex Agente ejecutivo, D. Vicente Polo, había hecho entrega de los documentos que obraban en su poder, habiéndose practicado la liquidación correspendiente.

Se acordó amillarar, á nombre de doŭa Luisa Rodríguez Monge, un jaráiz de su propiedad.

Dia 23

Fué aprobada el acta de la anterior. Se tomaron los acuerdos siguientes: Que el Agente ejecutivo haga entrega cada dos días de los fondos que recaude, y que no podrá ausentarse de esta localidad sin previo permiso de esta Alcaldía.

Se designó al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á Madrid

para asuntos del servicio.

Ignalmente al Oficial primero de Secretaría para asuntos de quintas por inhibición de dicho Sr. Secretario.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación, durante el mes de Mayo.

Dia 30

Fué aprobada el acta de la anterior Se acordó incluir en la lista de la Beneficencia municipal á Eugenio González Ramírez.

Fué aprobada la cuenta de gastos ocasionados al Oficial primero de Secretaría, por su viaje y estancia en Madrid los días 25 y 26, para asuntos de quintas.

Con vista de lo dispuesto en la nueva Ley sobre Pósitos, el Ayuntamiento acordo queden sin efecto sus acuerdos de 3 y 11 de Febrero último, por resultar en contradicción con la misma.

Fué aprobada la cuenta de socorros facilitados, durante el segundo trimesmestre, á vecinos pobres y enfermos, importante 34'50 pesetas.

Se acordó declarar cesante, por enfermo, al Alguacil de este Ayuntamiento, y nombrar para sustituirle, con el carácter de interino, á Aniceto Marques Muñoz, por exigirlo así la grave y dilatada enfermedad que al primero

aqueja. Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Administrader de Hacienda, referente al nombramiente de un Perite repartidor.

Se concedieron varios préstamos de fondos del Pósito.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, de que certifico.

Colmenar de Oreja 8 de Julio de 1907 - Angel J. y Seva, Secretario. V.º B.º=El Alcalde, Evaristo Jiménez. TORI BE STAR OF ST U 285 .- 299 ...

DIRECCION GENERAL

Contribuciones, Impuestos y Rentas

Autorizada por Real orden de 21 de Junio próximo pasado la realización de segunda subasta pública para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construeción y otros efectos, así como el arrastre interior de los mismes materiales y movimiento de las aguas que afluyan por bajo del séptimo piso de las minas de azogue de Almadén, durante el año de 1907, esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultaneamente en la Administración general de las minas de Almadén á las doce en punto del día 27 del corriente mes, con estricta sujeción al pliego de con. diciones aprobado, que se hallara de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio maximo admisible para el re-

mate se fija en 86.024 pesetas, y las proposiciones extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consiguado previamente en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 4.801'20 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extracción de minerales é introducción de materiales de construcción y movimiento de las aguas que afluyen por bajo del nivel del séptimo piso de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio señalado en la condición 18, con el descuento mensual de la cantidad de..., pesetas.... céntimos (expresado por letra), de los devengos que mensualmente le corresponda percibir: obligandose, caso de que estos devengos no alcancen á cubrir dicha cantidad, à ingresar la que fuera necesaria para completarla. Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 10 de Julio de 1907.=El Director general, Soler.

309.-300.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoades ante esta Sala

La Compañía The Wert, Galicia Railway, contra souerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio del Hacienda en 21 de Marzede de 1907, sobre timbre de negociación 1,000 años 1900 à 1905.

D. Manuel Rebollo, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo de 1907, en expediente promovido por D. Joaquín Requena, sobre exacción de derechos á varias partidas de alcohol.

Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1907, sobre justiprecie de terrenos pertenecientes al Marqués de Aldama, expropiados para el Paseo de Ronda.

D. Joaquin Galvache Robles, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Marzo de 1907, sobre gratificación como profesor de plantilla del Colegio de María Cristina.

D. Federico Rubín de Celis, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 17 de Enero de 1907, subre exención de descuentos de ana haberes de retiro.

D. Vícente Navarro Reverter y otros del ouerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Marzo de 1907, sobre clasificación y disfrute de haberes pasivos excedencia retribuída para desempeñar les cargos de Diputados y Senadores.

D. Antonio García Moriones, contra acuerdo de la Dirección general de lo Contencio en 8 de Abril de 1907, sobre liquidación girada por derechos reales cen el núm. 17.645. D. Vicente Ortiz de Vidasola, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Abril de 1907 sobre derecho al patronato de don Juan Ortiz de Vidasola y à una inscripción emitida á su favor.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgânica de esta jurisdición se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Seoretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

216.-295.

Agencia ejecutiva

D. Emilio José Moiina Crespo, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los herederos de doña Josefa Hidalgo por débito de contribución territorial, se ha diotado con fecha 25 de los corrientes, la providencia signiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores en este expediente su descubierto ni podido realizarse por embargo de bienes inmuebles ó semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado á los mismos, cuyo acto se verificará en las oficinas de esta Agencia y bajo mí presidencia á los quince días de publicado este edicto, á las díez horas, siendo postaras admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Notifiquese este proveído á los deudo res en la forma reglamentaria.

Fíjense los oportunos edictos anunciando la subasta, insertándose un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los fines de Instrucción.

Lo que hago público por medio del presente para que sirva de notificación á los deudores y convocando licitadores, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción.

 Que el inmueble trabade y a cuya enajenación se ha de proceder, es el siguiente:

Casa, boy solar, sito en la calle del Aguila, núm. 12 antigno y 26 moderno de la manzana 115: linda, por su derecha, con la casa núm. 24, y por su testero, con la calle de Calatrava; por la izquierda, con la núm. 28.

Su capitalización, con arregio al líquido impenible, arroja un total de 750 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes podrán librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que á falta de títulos de propiedad se ha subsanado este defecto por medio de la certificación supletoria, la que estará de manifiesto en esta oficina, sita en la calle del Marqués de Santa Ana, número 7 y 9, hasta el día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

4.º Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la capitalización, debiendo consignar, los que en esta subasta tomen parte, en la mesa presidencial el 5 por 100 del valor líquido del inmueble.

5.º Que el rematante habra de en-

tregar en el acto la diferencia entre el importe de lo consignado y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remata, se decretará la pérdida del depósito consignado, que ingresará en las Arcas del Tesoro; y

7.º Que si transcurrida la hora reglamentaria para la primera subasta no se presentasen postores, se abrirá nueva licitación por tiempo de media hora, con rebaja de una tarcera parte del tipo que sirvió para aquélla.

Madrid 5 de Julio de 1907. — Emilio J. Molina.

294.-299.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.º-La Sección de esta Audiencia, por su proveido fecha de hoy diotado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad, contra Engracia Toribia María Corpa y Benito, sobre hurto doméstico, se ha servido señalar el día 19 del actual y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el tribunal del Jurado; y, al propio tiempo, ha dispuesto se cite al testigo don Josquin Mas y Guindel, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho dia y hora comparezoa ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir à este primer llama miento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid 6 de Julio de 1907.=El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguitar,

300.-299.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en dece de Junio ùl. timo, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, incoados por D. Antonio Fernández Vallina contra el Sr. Aboga do del Estado y D. Valentín Merino Bequé, D. Pablo José Sardinero, D. Dionisio López y D. Manuel de Villafañe ó los que respectivamente hayan sucedido á estos ouatro últimos y hoy los representen, cuyos domicilios y actual paradero se ignorap, sobre cancelación de ciertas cargas que pesan sobre la casa número siete de la calle del Clavel, de esta corte, subastada en autos seguidos por dicho Sr. Fernández Vallina con doña María de las Meroedes Alcázar y otros, en reclamación de cantidad, ha acordado hacer á dichos demandados un segundo llamamiento como se verifica per medio de la presente, para que en el improrrogable término de cinco días comparzoan en les sutes, personándose en forma, para contestar la demanda, previniéndoles que, de no verificarlo, les pasará el perjulcio que haya lugar en derecho.

Madrid seis de Julie de mil novecientos siete.—El Actuario, Antenio Aguilar,

PALACIO

D. Pedro Armenteres de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Viana Guerra y Pasoual Ballesteros Garcia, naturales respectivamente de Sobrado (Orense), y Molina Seca (León), hijos de Manuel y Agueda y Toribio y Gregoria, jornalero el primero y carnicero el segundo, de treinta y nueve y veinte años respectivamente, y cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mí Sala audiencia, sita en ej Palacio de los Juzgados, calle del Gene. ral Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que: de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjulcio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Antoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicia, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas persenales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro picado de virus-las, viste con pobreza el primero, y le gegundo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habidos, los pougan a mi disposición en la carcel de hombres.

Madrid 4 de Julio de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

237.—296.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada hoy por el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta corte y mi Esoribania, en sumario seguido por hurto. cuyo hecho se reputó falta por auto de 27 de Marzo último, confirmado por otro de la Superioridad de 17 de Mayo, emplazo por medie de la presente cédula que se insertará en el Boletin Oficial de esta previncia, à Doroteo Rodriguez Olivares, natural de Balboa (Lugo), hijo de Benito y Bernarda, soltero, panadero, de cuarenta y un años, que dijo habitar en la calle de Rodas, 11, segundo izquierda, onyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezos ante el Juzgado municipal de este distrito á usar de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hays

Madrid 1.º de Julio de 1907.=El Esoribano, Fermin Suárez Jimenez.

297.—299.

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicle verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 870 de orden del año actual, por lesiones á Agueda Ocaña, contra Federico Morejón «El Sastre», se ha acordado se cite al mismo por medio del presente sa atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el dia 20 del mes actual, à las diez horas del mismo, comparezea ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la oslle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio; ai cual deberá concurrir acompañado de los tastigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho,

I para que sirva de citación en forma á Federico Morejón «El Sastre», expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Madrid á 1.º de Julio de 1907.—V.º B.º = Picón.—El Secretario supiente, Gregorio Esteban.

283.—298.

Escuela Tipografica del Hospicio.